



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00629 - 00

Toda vez que la Dra. GINA ESTEPHANIA LESCANO NIÑO, no ha aceptado el cargo de curador ad-litem, se procede a su relevo.

Por consiguiente se **DESIGNA**, como curador ad-litem de la parte citada y emplazada, al Dr. JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Para el efecto téngase en cuenta la siguiente dirección; Calle 19 No. 4 – 77 oficina 803 de Bogotá, correo electrónico jdiavanera@gmail.com

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, por secretaría líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para que investigue la conducta omisiva de la abogada GINA ESTEPHANIA LESCANO NIÑO (identificación – CC y TP), y de ser el caso, se impongan las sanciones a que haya lugar bajo los lineamientos del art. 154 del C.G.P. Remítanse las copias pertinentes e idóneas de la actuación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACIAS

JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
28 MAR 2022	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	